



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don. com. Gral.

A Subd. D. Juan Fern. de Cordova, Agud. 1707, Int. del Ocho. llon & Milicias Disciplinadas de esta Ciudad como mas haya lugar en Dho. ante V. Digo: Que en esta Comand. gral. penden Autos entre D. Maria Ant. Meximo, y el Capitan D. Juan Luis Tarfán & los hijos, etc. Cont. dep. q. Demanda Aquella aere.

Principiados el Juicio q. executibo, enigio en esta clase, q. el Cap. D. Juan Luis, afirmanre la fant. Demandada, intervinco el term. Ordin. de la L. comprobaba las excepciones q. avamo; y en esta intelig. fui el fiado q. se obligo al Saneam. creyendo, q. con la acostumbrada prontitud del Juicio Executibo, havia de fenecerse el stat. Istai porreior. fue con interviniedo otros, de forma, q. Mduido a Ordin. pende aun; y en este caso, no parece ser conf. ala manera con q. me preste ala fianza, ni creo q. en tal estado, sea de rigorosa necesidad, o menor q. despues del Plenario Mdaiga el Fallo & condenac. y q. de esta se interponga, Apelac. o sup.

Pero sea de esto lo q. fuere, lo formal es, q. mi fia. fue una especie de contrato, condicional, limitado: que es veriz; Lo me obligo alas Multas de un Juicio humano, Executibo & pronta Substancia, y no alas de un Ordinario, Moroso, q. interin se fenere, para un, y otros años, temendome en inaccion, aquellas bienes, con q. prometí la Responsabilidad.

Por todo, parece muy conforme, q. en el dia

GM-EJ3
CAJ. 138
DOC. 12
Fol. 9

se me Nleve de la fianza a q^l enoy ligado, en favor
del contenido Capitan D. Juan Luis mandando
aserte, q^l si p. la procecy. Xui Juicio pend. le
es necesaria; la Responga con otros Fiador, a sa-
tisfaccion de la Demand. to q^l debuelva al Depo-
sito en q^l se hallaban los unmil p. d. q^l le exan Nte-
nidoj antes de q^l yo le afianzare; o q^l ponga afec-
ta a la misma fianza en mi lugar, su cara, y Es-
claboz, en q^l pueda traxiare Exe. ^{Dr}

La precion en q me hallo & Mirarme a los cam-
pos, a solicitar en ellos el fomento & mi g'ao, q en la
circunstancias del dia, no puedo sobrevenir en esta Ciudad,
asi me lo exige, y tampoco podre verificalo, si me esta
impedida la franca Administrac. de los bienes, de que
necesito hacer uso.

El Fudor, en todos coentz, parece tiene lugar p.
 equal Melamo al mio, sin may necesidad, q. e la & q. e al
 Dador se obliquo como lo interpele, a la Reposic. n.
 Segura q. le es exigido; siendo p. demand. te. indiferente
 q. asians, uno u otro adonado, si lo q. le importa, e e
 tener seguro sñe. q. caer, si llega la merced de ello.
 Por tanto; y haciendo el Dedim. to may conf.

A N. pido y sup. q. en merito de lo exp. se cinda a elevarme de la fianza
 contenida, mandando al cap. D. Man. Luis Sarsa
 de los Godoy, ponga otros fiad. en mi lugar, o de bre
 elba al Depósito lo un mil p. q. le exan Remido C
 p.ª poder hacer el libro vno q. meينو de mis bienes
 sin q. en el entretanto, se proceda a otra cosa en
 lo pñal. El Juicio, como es de tur.ª q. pido; puxo en toda fin
 Cor. D.

Joseph van der
de Coning

Pista

19 De Noviembre de 1807

2

Traslado al Capitan D.ⁿ Man.^l Luis Far
fan de los Godoy. Asi lo proveo, mando, y firmo
actuando con testigos a falta de Escribano.

Lopez

Juan Ponce

Manuel Gonzalez

En la Ciudad de S. Miguel de Puris, a veinte y siete
de Nov.^r cenal ochocientos siete. Yo el Esc.^{ro} hice sa
ver el Traslado mandado dar, al Cap.ⁿ de Infant.
D. Manuel Luis Farfan de los Godoy, en
su persona de q.^d doy fe.

Solana



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NTOS Y SIETE.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

C. C. L.

El Subdhen.^o D.^o José Fernandez de Cordova Ayudante Mayor in-
rimo de este Batallon de Milicias ante V. conforme a dho. digo: Que
en dias pasados represente en esta Comandancia, la urgente necesi-
dad en q.^e me hallo de partir a el recogimiento de mis bienes q.^e en
estos Campos tengo exparados: lo necesario q.^e me es el uso de los
mas q.^e poseo; y lo embarazado q.^e me hallo de practicar uno, y otro
p.^o la fianza a q.^e limitadam.^{te} me allane en favor del Cap.ⁿ D.^o
Man.^o Luis Parfan de los Lodos p.^o cantidad de pesos q.^e le de-
manda D.^a Maria Antonia Merino.

En dicha representac.ⁿ hago ver a mas de lo dho. ser Confor-
me a toda legislacion el q.^e antes de procederse ala conclusion
de la instancia de demanda pendiente, se mande a el conuen-
do Cap.ⁿ me releve de la responsabilidad a q.^e estoy Constituido, sub-
stituyendo otro fiador en mi lugar; o ipotecando ala dependencias
su Casa, y Criados; o reponiendo al deposito los un mil p.^o Parece
q.^e con mas solidez mis amos rto. he podido exclamation del persui-
cio q.^e involuntariam.^{te} supo hta. la fha. y quando a virtud de este
mismo relato, esperaba el mandato consig.^o ala solitud, tubo V.
p.^o Conueniente oir en traslado al enunziado Cap.ⁿ intimoselo
y siendo hta. hoy pasado triplicadam.^{te} el termino ordinario, no
solo no contesta con la llanera q.^e deve, pero ni en manera algu-
na entiendo determina hacerlo, sin otro fin q.^e el sinistro con-
q.^e desde el principio se ha dirigido en este asunto. Mas per-
juicios en el con la retardacion p.^o la proximidad de las aguas,
son considerables: en lo absoluto dificulto sea capaz en rto. al-
guno de responder a ellos, aun con mandatos judiciales; con q.^e
si estamos en la oportunidad de evitarlos; si la justifiac.ⁿ de V.
es varente p.^o ello; y si mi reclamo es conforme a Jur.^a, deve
serlo tambien el q.^e en el dia se estreche ala absolucion

208

A.V. pido, y sup.^{co} q^l en meritos de lo expuesto se sirva mandar ha-
cer como en vno, y otro solicito, sin q^l se admita la menor
excusa ni mas dilacion p.^a contestar al traslado pendien-
te pues todo es de Just.^a q^l Con costas pido, y p.^a ello de a

Josef Annan Pest
de Coedma

Payta 16 de Diz^r de 1807

Notifiquese al Capitan D.ⁿ Manuel Luis Parfan de lo Godos conteste dentro de segundo dia al traslado pendiente; y de no beneficiarlo, devuelva el p^{to} en caso de haberlo sacado. Asi lo proveo mando, y firmo actuando con testigos a falta de Escribano

Sopex

Juan Buscall

Manuel Gonzalez

En la Ciudad de Pura, en veinte y tres de Dic. de mil

Concienios siete: Yo el Sr.^{mo} notifique el Dec^{to} de enf.^a al
Cap.^{al} de Llanos, para que haga a los Indios, en su provincia
de 1829, fe.



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

V. C. M.

D.ⁿ José Fernandez de Cordova Sub. Thes.^{ro} del Data-
tion de Utilicias disciplinadas de esta Ciudad, en prosecu-
cion de los autos q. tengo promovidos ante V. sobre q. el
Cap.ⁿ D.ⁿ Juan Luis Farfan de los Godos me exonere de
la fianza, q. á su favor otorgué en la Demanda q. contra
el incurso D.ⁿ Maria Ant.^a Merino p.^a Cantidad de p.^a
ó q. nuebam.^{te} asiane á satisfaccion, ó constituya respon-
sables sus bienes; y sin perjuicio de lo q. en mismo particular
tengo representado á la Superioridad donde entiendo per-
der en el día lo de la materia Digo: Que árido repeti-
das las representaciones q. á V. tengo hechas con el des-
consuelo de ygnorar h^{ra}. hoy sus prosperos, ó adversos pro-
vidos: En ellas claram.^{te} he echo ver el descubrim.^{to} eng.^o
quedo si el contenido Cap.ⁿ pierde su instancia, y p.^a lo
mismo he pretendido oport.^{am}. salir de la responsabi-
lidad: Ha este mismo proposito, interpelo nuebam.^{te} la ju-
rificacion de V. El Lunes proximo primero de Feb.^{ro}, ten-
go noticia positiva deben llegar ha esta Ciudad de regre-
so de Lima las mulas de Juan Zapata encomenda-
das á su Mayoral Martin Calderon, en las mismas

q^l y á cargo de ate, se conducen imbertidos en efectos
de Castilla, dos mil p^l pertenecientes ha el Cap.^l n^o 1.
Ullam^l Luis, los mismos q^l si hade servir V. man-
dar Verener p^l via de embargo h^la. q^l d^lo. Cap.^l cu-
bra en élos terminos q^l tengo pedidos anteriorm^l,
el vario de la fianza materia de esta suplica. Ello
es de pura Just.^a, y p^l conseguirla.

A V. pido, y suplico se sirva en merito de lo expuesto man-
dar hacer como solicito en el exordio con expresa
condemacion de todos los Costos q^l en esta mismo auto
se he emprendido jurando no proceder de mali-
cia &c.

Josefexan de la
de Cordova

Mayta 29^a de Enero de 1808

Aproquese el pedimento de q^l se hace mencio-
on en el decreto de 16 de Diciembre del año ante-
rior, y traigase p^a proveer, haciendo ene con t^los.

Vopez

Juan Ruizcall

Ante Pimentel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

J. C. M.

D.ⁿ José Fernandez de Cordova Sub. Ihen.^{te} de la primera Compa-
nia del Batallon de Utilidades Disciplinadas de esta Ciudad conforme
a dho. digo: Que á mi último Decreto en q^l solicito la venencion & las Po-
pas, q^l en la villa de Lajata se condujeron al Cap.ⁿ D.ⁿ Estan.^{do} Luis
Sarfán de los Lodos, hta. q^l me liberte de la fianza q^l á su favor ten-
go otorgada, se sirvió V. mandar traer á la vista el primero Decreti-
to en q^l instaura la solicitud. En como del se confirió Traslado al
Contenido Cap.ⁿ, no ábastado á su contestac.ⁿ dilig.^a alguna, ni tam-
po la Provid.^a def. en q^l á mi segundo recurso se le manda hacerlo
entro de segundo Dia: D.ⁿ Estan.^{do} Luis lo tiene en su Poder, y quan-
tas ocasiones árido reconvenido p.^r el presente Escribano no ha sa-
cado otro fruto q^l el de unas frias é incomodas contestaciones, p.^r ma-
nera q^l no puede ser mas constante la declarada deprecada inten-
cion de aumentár mis perjuicios como p.^r menor lo tengo expuesto,
y es visto q^l siendo dirigido mi intento de trasladarme á los Cam-
p.^{es} lo q^l obengo licencia del Lefe Mar.^l & mi Cuerpo desde el 1.^o
del año próximo pasado, hta. hoy me árido imposible verificarlo
p.^r la negativa há contestarse el primero Traslado.

Las Pópas de q^l hice mencion yá llegaron: Publicam.^{te} se co-
rán vendiendo en su propia tienda, y lo no é óbansado otra cosa
mas q^l el aumento de perjuicios; los crecidos gastos en Decretos, Dap.^{do}
Sellado, actuaciones del Escribano, Arreporas & deerrado, y todo p.^r
defecto de una Provid.^a áctiva sustram.^{te} pretendido, y cuya deun-
tendencia há motivado la presunc.ⁿ, ó ábsolutismo & contrario de
q^l se saca publicamente: Como esta ilicitud en nada é permiti-
da lo ávista de ella miero muebam.^{te} la protesta q^l ántes tengo he-
cha con formali y circunstanciada Razon, q^l mis perjuicios, y gastos

q^{de} oportunam^{te}. Demandare en forma contra quien hubiere
lugar. Por toda pues se hade servir V. mandar q^{de} sacandose
en el Dia del poder de D.^{no} Estan. Luis el escrito primero
de esta instancia, con su contestacion, o sin ella solo man-
de proceder ha libertad de la fianza convenida, y en su
defecto executar el embargo de su Cuitda como tengo anun-
ciado dexandome de una, o otra manera libre, & toda respon-
sabilidad los bienes q^{de} tengo afectos a la fianza, p^{er} ha-
cer de ellos el uso q^{de} tenga p^{er} conveniente condenandole al mis-
mo tpo. ha la satisfaccion de todos estos Causas q^{de} indebida-
mente seme estan ocasionando; pues en caso contrario ha-
blando con el debido respeto digo de notorio agravio, y re-
tiro mis protestas de ocurrir donde mejor me convenga, como
y contra quien haya lugar. Por tanto, y haciendo El Pedim.
mas Conforme

A V. pido, y suplico q^{de} en meritos de lo expuesto se sirva mandar hacer
en todo segun, y como llevo pedido p^{er} ser & Justo con las
razas jurando lo necesario en oro. D^{ha}

Paita Febrero 11. de 1808.

Josefexar de

de Cor^{re} de

Notifiquese a D. Estanuel Luis Farfan delz Godoy,
exiva en el Dia el escrito de q^{de} se hace mencion con
respuesta, o sin ella, con aperevimi^{to}. q^{de} de no ha-
cerlo se librara la provid^a q^{de} convenga. Fel presen-
te Esc^{no} ponga razon a continuation de este Dec.
de la inversion de los D^{ros}. de actuacion, y ho-
norario de q^{de} se queixa hallarse gravada esta
parte. Atilo proveo y mando con r^{on} afalta de Esc^{no}.

Lopez

Ant^o. Pimentel

Juan Pimentel

En la Ciudad de Pura a los quince dias del mes de

6
Feb.^o de mil ochocientos ochó: Yo el Lic.^{no} respecto de haver
ya contestado el Cap.ⁿ D. el tñuel Luis Fariñan de los Rios
procedo a poner la Razon q^{se} manda p.^r el Dec.^{to} de enf.^{te}
y es la de q^{se} el Subten.^{te} D. Jose Fariñan de Cordova, no ha
pagado con alguna de Arreoria, ni costas en es-
te expediente, de lo qual doy fe.

Solax





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.



Dn. Mant. Luis Parfan de los Godos Cap.ⁿ de Milicias ante
Dn. reg.ⁿ Dn. Digo: Que ante se me ha dado traslado de un Escrito de
Dn. Jose Cordova enq.^{te} pide q.^{te} yo le releve de la fianza q.^{te} otorgo
p.^{ra} mi en los autos q.^{te} sigo con D.^a Maria Antonia Meximo sobre
cantidad de p.^{ra} infusam.^{te} demand.^{da} y en contestacion ala slicitud
de Dn. D. Jose & Cordova no tengo mas q.^{te} exponer, sino q.^{te} se le
mande chancelar la escritura q.^{te} refiere su pedim.^{to} p.^{ra} q.^{te} ni el,
ni sus bienes esten ligados jamas ala contenida fianza, como
deve ser en Just.^a

El Escrito ag.^{te} respondiendo El citado Dn. Jose Cordova dice
todo lo q.^{te} basta ala asencion de mi intento p.^{ra} q.^{te} sin necesidad de
otra fianza se chancela la referida; p.^{ra} q.^{te} se exigio, y presto que
ando exoneam.^{te} penso D.^a Maria Antonia Meximo q.^{te} el Juicio
del suplico cargo q.^{te} me hace, era de naturaleza egecutivo, y de
via seguirse como tal; p.^{ra} estorvando desido q.^{te} no lo es, y continuand
do p.^{ra} en la secuela ordinaria & Dn.^o, donde no concurre nun
ca las excepciones & oporcion; no hallamos en el caso & q.^{te}
se mande chancelar en el dia la Ex.^{ta} & Dn. Jose Cordova.

Sobre el caso ay en los autos con la D.^a Maria Antonia
Meximo la instancia correspond.^{te} de mi p.^{ra} ag.^{te} me Remito: y si
endo promovida & ante inano al presente estado & la causa, y
pedim.^{to} El padre q.^{te} esta relevado de verlo desde q.^{te} se declara or
dinaria: por tanto =

Al p.^{ro} y sup.^{co} se sirva mandar la Chancelaion & que nato por ser &

Just. q. impeto con el Juram. nescio, costas &c.

Mar. Lucio Fajon
señor Pedro de Bedamán

Carta, y Feb. 16, 1780.

Traslado a la pte. de una intercedida en
esta instancia, sin perjuicio del Estado.
Alas ptes. pte. - Por lo que me mando y
firmo, acordando con los of. de la pte. y
y p. q. se haga saber a la pte. al Publico
y lav. Alas ptes. y firmo.

Lopez

Juan

Man' Merino

Juan Pucall

Man' Merino

En la Ciudad de S. Miguel de Puru, a veinte y dos
de Feb. de mil ochocientos ochenta y ocho. Yo el Esc. pte. sa-
ver el Traslado mandado dar, al Cap. de Dragones
D. Tor. Ildefonso el torales, mando leg. de D. Ma-
ria Antonia Merino, en su persona de q. doy
fe.

Solax



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

S. C. M.

El cap.ⁿ vid. mag.^r D. Josef Videspino Licenciado, como uenido, y
confirma Demanda de D. Maria Ana. uenida: en lo que con el se disp.^a
D. Juan. Luis. San Juan y los otros, sobre como se p.^a y enq.^a innde el
ant.^o de Relación se fiera q.^a p.^auente el sub.^o D. Josef Tarr. ve
Corrección, y a q.^a Memorias define la f.^a conq.^a del Demandado: sin
reponer al traslado resp.^a Dijo, q.^a la Fianza no es condicionada
como se supone, ni el Mandato, enq.^a se p.^auente ena, tiene ventaj.^a
o limitación alg.^a, ni ella es de conuención, sino de Nulidad, ni se dio
p.^a formalidad del juicio Ejecutivo, sino p.^a las circunstancias de la acción de la
Demandante, y Declaración de D. Juan. Luis. Deconig.^a p.^a una razón, con
ningunos los fundam.^{os} de conuención; y lo con mas manifiesto, los demar
subasugios de losos, conq.^a se trata de insinuar al Aug.^o a la Justicia, p.^a q.^a
lo q.^a en el principio de la Nulidad se hizo, después ya es remedio,
segun Resta visto; y al fin. podria tener lugar en el caso q.^a el Nro.
reputen otros Frades, mas no en el de una conuención persud. al Nro.
del Actor; y q.^a la conuención fiera es de Nulidad, y en ella se alro
la reunión conuención de los mil p.^a conq.^a ueniam a curiendo la
Nulidad de la Demanda: ni se ha extinguído en fuma, o exintea
con la conuención, y conuención. del juicio ord.^o, ni sola era Varon
bata, p.^a q.^a se enuenda chamelada, ni es de chamelante, como sin
aforo legal, se quiere, ni creo enue Aug.^o facultad p.^a un remedio



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

para los Años de 1808 y 1809.

*D. Jose Fernandez de Cordoba, en lo que toca con el Cap.
Manuel Luis Gaspar delo Poder sobre q. me invia y char-
sele una fianza q. a su favor otorgue con lo mas deducido
digo: Que con repeticion tengo hecha ver la necesi-
dad de q. se proceda a retener lo efecto de Cautella q.
el contenido Cap. publicam. vende en su tienda de Comer-
cio hasta q. se verifique la chancelacion dha. o repo-
sicion al deposito delos un mil p. q. le habian sido re-
quiestados. Nada se a hecho hasta el dia: Mi responsa-
bilidad se mantiene integra: Los bienes contra que he
repetido, se van absoluzam. dissipando, y de todo no re-
sulta otra cosa q. el descubrimiento en que quedare. Este su-
to reselo me hace interpelar nuevam. una Providencia
tan de Justic. como la dha. o q. en caso contrario se
siva Vm. en el estado presente de esta materia dar par-
te p. q. se decida ala Superioridad ante q. protesto el
recurso de agravio y perjuicio q. oportunam. me com-
peta. Los gastos q. en esta prosecucion se me han ori-
ginado y continuados son igualm. de considerac. y
a q. se tengan presentes: Por tanto.
A Vm. pido y suplico, que en merito dello expuesto se siva*

mandar en todo segⁿ y como llevo pedido p^r ser asi
de Juris^a q^d con estas p^rido, Juro no proceder de
malicia &c.^a

Josefanan Tex
de Cordova

Quinta 30 de Mayo de 1808.

A los de su materia, y traiganse p^r pro
veheer como esta mandado, estando en esta
do. Proveyendo con testigos a falta de escribano

Lopez

Antonio Pimentel

Manuel Meximog